

En el encabezado un glifo. Tenancingo. Gobierno Municipal 2024-2027. Transformación y Futuro.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TENANCINGO,  
TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las acciones correspondientes de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.-** El Municipio es la base de la organización política de la sociedad mexicana, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio de su municipio, su población, así como de su organización política y administrativa de los servicios públicos municipales, con las atribuciones que las leyes y reglamentos les señalen.

**Artículo 3.-** El Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y se regirá por lo establecido en las Leyes Federales, Estatales, Municipales, las normas este Bando y demás legislación aplicable.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

**Población:** Al conjunto de individuos que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un municipio y son objeto de la acción del gobierno local.

**Territorio:** Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el municipio en donde se efectúan las actividades de la población y de los gobiernos federal, estatal y municipal.

**Gobierno Municipal:** A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o Municipio.

**Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal, que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana, hacia la promoción del desarrollo.

**Cabildo:** A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

**Municipio:** El municipio de Tenancingo, Tlaxcala.

**Presidente Municipal:** Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal, responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.

**Síndico:** Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

**Regidor:** Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio.

**Servidor Público:** Es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

**Servicio público:** Son todas aquellas actividades llevadas a cabo por los organismos del Estado o bajo el control y la regulación de este, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de una colectividad o población.

**Artículo 4.-** Le corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal, a través de las dependencias administrativas del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala. El presente Bando es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial municipal, para toda la población.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO**

### **CAPÍTULO I LÍMITES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 5.-** El territorio del Municipio de Tenancingo, comprende los límites y superficie de acuerdo al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que tiene los siguientes límites y colindancias siguientes:

**NORTE:** Colinda con territorio del Municipio de Papalotla.

**SUR:** Colinda con territorio del Estado de Puebla.

**ORIENTE:** Colinda con el municipio de San Pablo del Monte.

**PONIENTE:** Colinda con el municipio de Papalotla.

### **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

**Artículo 6.-** Para los efectos de la prestación de los servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares, el Municipio se conforma de la siguiente manera:

- I.** Una cabecera Municipal, instalada en el centro del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala.
- II.** Cinco secciones:
  - Sección Primera;
  - Sección Segunda;
  - Sección Tercera;
  - Sección Cuarta;
  - Sección Quinta.
- III.** Tres Colonias:
  - Colonia la Victoria;

Colonia Tepepa;

Colonia Sacromonte.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime a la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas, tomando en cuenta entre otros factores, el número de habitantes, legislación vigente en sus diferentes niveles y ámbitos de competencia, así como de los servicios públicos existentes.

**Artículo 8.-** Ninguna autoridad municipal o integrante del cabildo de gobierno municipal, de manera unilateral podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, estas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

## **TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**Artículo 9.-** La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

**Artículo 10.-** Se consideran habitantes aquellas personas que han radicado durante seis o más meses en el territorio del Municipio, de acuerdo con el artículo 35 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual aplica de manera supletoria en este título.

**Artículo 11.-** Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan transitoriamente por el territorio del Municipio.

**Artículo 12.-** Los habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorga, en lo general la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

**Artículo 13.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.
- II. Respetar y acatar lo ordenado en el presente Bando, de acuerdo con los derechos y obligaciones otorgadas por la ley, respecto a las autoridades administrativas, Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico y Regidores, dentro de sus facultades permitidas por la Ley.
- III. Cumplir oportunamente sus obligaciones fiscales, las cuales están especificadas en la Ley de Ingresos de este Municipio y de manera supletoria en la Ley de Ingresos del Estado, y de cualquier otra Ley que implique recaudación fiscal.
- IV. Atender a los llamados que les hagan el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico y Regidores en términos de su comisión respectiva, ya sea mediante escrito o cualquier otro medio de comunicación, tales como redes socio digitales, virtuales o electrónicas.
- V. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos que otorga el Ayuntamiento.
- VI. Proporcionar sin demora; con legitimidad y veracidad, los informes y datos estadísticos en todo momento, cuando lo soliciten las autoridades competentes y debidamente acreditadas.
- VII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- VIII. Colaborar con las autoridades y servidores públicos, en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente.
- IX. Participar con las autoridades municipales en los trabajos y faenas comunitarias tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario, reforestación, limpieza de barrancas y del panteón municipal.
- X. Cooperar según la Ley de Obras Públicas en la realización de obras en beneficio colectivo, con el treinta por ciento de la totalidad de la obra a ejecutar.
- XI. Participar con las autoridades federales, estatales y municipales, en la conservación y mejoramiento de la limpieza de calles y en general de todo el Municipio.
- XII. Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de este, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios públicos para el mejoramiento del mismo.
- XIII. Respetar a las autoridades municipales y al cuerpo de seguridad del Municipio, de lo contrario se sujetarán a las sanciones establecidas en el artículo 132 del presente Bando.
- XIV. Acatar lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- XV. Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- XVI. Registrarse en los padrones que determinen las leyes y reglamentos de carácter federal, estatal y municipal.
- XVII. Asear regularmente la banqueta que corresponda al frente de su casa.

**XVIII.** Pintar, por lo menos una vez al año, las fachadas de sus casas, de acuerdo con las disposiciones del Ayuntamiento.

**XIX.** Acumular la basura de sus casas y entregarla a los camiones recolectores destinados al servicio de limpieza, absteniéndose de arrojarla a la vía pública y barrancas municipales.

**XX.** Bardear y limpiar los predios baldíos o construcciones de su propiedad que se localicen dentro del perímetro urbano.

**XXI.** El autor de daños o perjuicios causados a los bienes o instalaciones propiedad del Ayuntamiento, pagará el costo de su reparación, sin perjuicio de que se le aplique la sanción a que se haga acreedor.

**XXII.** Los conductores de vehículos automotrices deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Mantener el silenciador en buenas condiciones.
- b) Queda estrictamente prohibido usar válvulas de escape que emitan ruido mayor a 90 decibeles.
- c) Usar el claxon en forma excesiva, sólo deberá ser usado en caso estrictamente necesario.

**XXIII.** Los propietarios y poseedores de animales domésticos serán responsables de su vacunación oportuna, de todos y cada uno de los cuidados necesarios y adecuados de acuerdo con lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 14.-** Son deberes y obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones Municipales, así como obedecer a las Autoridades legalmente constituidas; además de obtener orientación, información y/o auxilio necesario.

**Artículo 15.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción

Municipal deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

**I.** No estacionar sus vehículos en buen o mal estado, en donde obstruyan el paso vial y peatonal y en lugares no permitidos. De no acatar lo anterior, se infraccionará al conductor de acuerdo a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno y en el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala.

**II.** No obstruir parcial o totalmente el libre tránsito en las vías públicas aledañas a sus predios ya sea en calles o banquetas, casas particulares y locales comerciales con material de construcción, estantería comercial, vehículos en mal estado, lonas, mesas y sillas por motivo de fiestas particulares y/o cualquier objeto que obstruya, sin la autorización del Ayuntamiento; en caso contrario podrán ser sancionados bajo los siguientes términos:

Con una multa equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, en caso de reincidir será sancionado con el doble de la multa impuesta.

Solo en el caso de los locales comerciales, el incumplimiento de esta fracción será motivo suficiente para proceder con la cancelación de la licencia de funcionamiento y clausura del local respectivo.

**III.** En general velar porque sus predios y los actos que con los mismos se relacionen, no alteren el buen desarrollo de la comunidad ni causen daños al medio ambiente, seguridad, salud y el libre tránsito de las personas y vehículos.

#### **TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN  
Y SUS FACULTADES**

**Artículo 16.-** El gobierno municipal de Tenancingo, Tlaxcala, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento. El cuál es el órgano supremo de Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, y está integrado por:

- a) Un Presidente municipal;
- b) Un Síndico municipal;
- c) Un número de regidores que determine la legislación electoral vigente.

Para efecto de realizar las funciones el Ayuntamiento se auxiliará de:

Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicios de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

**Artículo 18.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.** Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y la seguridad, de acuerdo con los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- II.** Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- III.** Promover el desarrollo económico, educativo y cultural del municipio, para la integración social de sus habitantes.

**IV.** La organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.

**V.** Proteger de acuerdo a sus alcances administrativos a los habitantes del Municipio en su patrimonio.

**VI.** Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moral, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y justicia social.

**VII.** Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural y la historia.

**VIII.** De acuerdo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones tendientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.

**IX.** Procurar una eficiente, ordenada y segura vialidad vehicular.

**X.** Difundir el Presente Bando a los habitantes del Municipio.

**Artículo 19.-** Para cumplir con sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I.** De reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio.
- II.** De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten.
- III.** De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

**Artículo 20.-** Las Autoridades Municipales procurarán la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas, así como para la

elección democrática en el Municipio de Tenancingo, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado Tlaxcala, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, entre otras disposiciones legales.

**Artículo 21.-** Para los efectos del Bando de Policía y Gobierno, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, la representación jurídica del mismo correrá a cargo del Síndico Municipal en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, el Presidente Municipal será el Titular de la administración pública municipal y gozará de todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 22.-** El Síndico Municipal es el representante legal y encargado de la protección y defensa del patrimonio municipal, así como de la vigilancia y control de los ingresos municipales. Razón por la que debe procurar su defensa y conservación y representar al municipio en los asuntos que le facultan las leyes mexicanas.

**Artículo 23.-** Los regidores representan los intereses de la población y vigilan la cabal aplicación de las normas reglamentarias municipales, que rigen los ramos de la administración pública municipal, a través de las comisiones creadas para la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos municipales dentro del marco jurídico establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

## **CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 24.-** Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de la participación ciudadana, de consejos de participación, de comités municipales, asociaciones intermunicipales, organismos públicos municipales descentralizados,

y los demás que señalen las Leyes o que sean creados por el Ayuntamiento. Los organismos que se constituyan sin fines políticos, tendrán dentro de sus objetivos, el apoyar al Ayuntamiento para la realización de obras, creación de reglamentos y elaboración de programas de desarrollo.

## **CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento además contará con un Secretario, un Tesorero Municipal, un Director de Obras Públicas y con Directores de Área que funcionen como órganos auxiliares, quienes tendrán las facultades y obligaciones que determiné la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables.

**Artículo 26.-** El Presidente Municipal designará mediante nombramientos y con la autorización del Cabildo cuando sea requerido, al Secretario del Ayuntamiento, Cronista y Juez Calificador, así como a los Directores de Área y todo el personal administrativo, de acuerdo con las Leyes respectivas.

## **TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 27.-** Acatando lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento de Tenancingo, administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

- I. Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos, propiedad del Municipio.
- II. Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos.

- III. Los impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, asignación de número oficial, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles.
- IV. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos.
- V. Las participaciones que reciba de acuerdo con las Leyes Federales, o por vía de convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y el Estado.
- VI. Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre impuestos Federales y Estatales.
- VII. Por los capitales o créditos a favor del Municipio.
- VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- IX. Todos los bienes que formen su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal.
- X. Otros ingresos que establezcan las Leyes federales y estatales a favor del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

**Artículo 28.-** El Municipio, de acuerdo con el presente Bando, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala o en su caso la propia Ley de Ingresos Municipal, cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles, y por acceso a lugares de esparcimiento y las demás que le señalen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

## TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 29.-** Obras Públicas es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y que son de dominio público.

**Artículo 30.-** La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución, control de las obras públicas que requiera la población y le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el comité de obra pública de la administración municipal, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por personas con discapacidad y/o capacidades diferentes.
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio.
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras.
- V. Intervenir en la organización de concurso, invitación y licitación de obras para el otorgamiento de contratos y concesiones.
- VI. Supervisar a los propietarios de obras públicas o privadas que dejen materiales de construcción y escombros en general,

que obstruyan el paso peatonal o alteren la alineación de avenidas, calles y espacios públicos, para dar aviso al Juez Municipal como autoridad competente para sancionar la falta administrativa.

**Artículo 31.-** Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas, que se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad aplicable en el municipio.

**Artículo 32.-** La realización de las Obras Públicas se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como a las demás disposiciones aplicables en materia de obra y construcción.

## CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

**Artículo 33.-** En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento autorizar su ejecución, así como las de interés público que realicen las Dependencias y Organismos Federales y Estatales, siempre que se cumpla con los requisitos aplicables.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, teniendo como máximo quince días naturales, así mismo, podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

**Artículo 35.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, supervisar la vigencia de los permisos y licencias a que se hace mención en el artículo anterior, de renovarlos o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

**Artículo 36.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

**Artículo 37.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, la expedición de permisos o licencias para el uso de la vía pública, para la instalación de rótulos y anuncios espectaculares y de su clausura, asimismo la vigilancia de los ya instalados de acuerdo con los reglamentos vigentes.

## CAPÍTULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

**Artículo 38.-** Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Tlaxcala, zonificarán el uso del suelo en:

- I. Áreas Urbanas. - Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales.
- II. Áreas Urbanizables. - Son las que, por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios.
- III. Áreas no Urbanizables. - Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicio, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

**Artículo 39.-** La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, se encargará de tramitar las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras,

procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Y ENTORNO ECOLÓGICO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 40.-** Es obligación de los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en coordinación con la Comisión respectiva de cada Regidor, las siguientes:

- I. Constituir la Comisión Municipal de Medio Ambiente.
- II. Emitir opinión respecto de la autorización de actividades no riesgosas.
- III. Participar con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.
- IV. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales.
- V. Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia que le otorga la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado.
- VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio.
- VIII. Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento de la población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica.
- IX. Prevenir la contaminación del agua, tierra, aire, generada por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal, de acuerdo a los ordenamientos de orden estatal y federal.
- X. Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.
- XI. Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción, así como la prevención y control de su contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de aguas Federales, que tengan asignadas o consignadas para la prestación de Servicios Públicos y las Barrancas municipales donde se descargan los sistemas de drenaje y alcantarillado en los Centros de Población.
- XII. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de Protección al Ambiente.
- XIII. Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia.
- XIV. Localizar terrenos para infraestructura ecológica.

**XV.** Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio.

**XVI.** Las demás que le señalen, otras disposiciones legales en la materia.

**CAPÍTULO II  
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y  
SUELOS.**

**Artículo 41.-** Para la protección de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

- I.** La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio.
- II.** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas de acuerdo con el índice de calidad del aire.

**Artículo 42.-** Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentren señaladas en la fracción II del artículo que antecede, deberán obtener de la autoridad correspondiente el servicio y la certificación, de acuerdo con el índice de calidad del aire.

**Artículo 43.-** Para la conservación y control de la flora, fauna y suelo se consideran los siguientes criterios:

- I.** Se prohíbe la tala inmoderada de árboles. Por cada árbol talado, el responsable será sancionado con sembrar cincuenta árboles de la misma especie, salvo en caso de que las autoridades competentes dicten como sustitución de la pena servicio a favor de la comunidad.
- II.** La prohibición de la caza de animales silvestres.

**III.** Se prohíbe la extracción de materiales pétreos en todas las comunidades, salvo permiso otorgado por la autoridad competente. Quién sea sorprendido será remitido a la autoridad correspondiente.

**Artículo 44.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- I.** Corresponde a la autoridad municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de barrancas, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo.
- II.** El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento en las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.
- III.** Emitir el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 45.-** Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal, deben recibir tratamiento previo a su descarga.

**Artículo 46.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas.

- I.** Deben ser controlados los residuos no peligrosos y los potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos.
- II.** Es necesario racionalizar la generación de residuos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje.

- III.** Corresponde a la autoridad municipal y a la comisión de medio ambiente, controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas, que se encuentra en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas y técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos.

### **CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS**

**Artículo 48.-** En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las Leyes en la materia y sus Reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

**Artículo 49.-** La Autoridad Municipal y Comisión de medio ambiente, son responsables de identificar actividades como riesgosas de acuerdo con el marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que corresponden.

### **CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA**

**Artículo 50.-** Las autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y juventud.

**Artículo 51.-** El Municipio con apego a lo que disponga la Legislatura Local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y proporcionar el aprovechamiento

racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado, Investigadores y Especialistas en la materia.

## **TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**Artículo 52.-** El gobierno municipal procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Organismo Público denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) del Municipio de Tenancingo, promoverá el establecimiento de consejos impulsores del desarrollo social municipal.

**Artículo 53.-** El gobierno municipal podrá auxiliarse de organismos privados para brindar los servicios públicos y de desarrollo social, debiendo actuar de manera coordinada con instituciones formalmente constituidas por particulares para la prestación de los servicios públicos de asistencia y desarrollo comunitario. Los organismos privados deberán contar con la autorización del gobierno municipal para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades del "SMDIF".

**Artículo 54.-** En materia de desarrollo social el gobierno municipal tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II.** Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.

- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares a fin de estimular el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Colaborar y coordinar acciones con el Estado, Federación, Municipios e Instituciones privadas a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social.
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica, y orientación social a los grupos en estado de vulnerabilidad;
- VI. Promover programas de planificación familiar y nutricional en el ámbito municipal.
- VII. Promover programas de prevención, atención y control de la fármaco dependencia, tabaquismo, alcoholismo, drogadicción y otras adicciones en el municipio.
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para asegurar y normar la prestación de asistencia social, a los habitantes en el municipio.
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos ciudadanos del desarrollo social, que auxilien al gobierno municipal en dicha materia.
- X. Promover el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes, de adultos en plenitud, de madres solteras, de niños huérfanos y en general de la población en estado de vulnerabilidad.
- XI. El SMDIF, previo estudio socioeconómico realizado brindará los servicios mencionados en las fracciones anteriores.

**Artículo 55.-** La prestación de los servicios de la asistencia social corresponde al gobierno municipal a través del “SMDIF”.

## TÍTULO NOVENO PROTECCIÓN CIVIL

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 56.-** El gobierno municipal expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia, y con base en los planes y programas nacionales, estatales y municipales de protección civil.

**Artículo 57.-** En caso de contingencia, siniestro o desastre provocados por la naturaleza o por el ser humano, el gobierno municipal dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la protección civil de la población y de los bienes, en coordinación con los comités de participación ciudadana para la protección civil.

## TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 58.-** La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios públicos en tiempo y forma, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, garantizando un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

**Artículo 59.-** Servicios Públicos, es toda prestación concreta realizada por la Administración Pública Municipal, o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

**CAPÍTULO II  
DEL CATÁLOGO DE SERVICIOS  
MUNICIPALES**

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I. Suministro de Agua Potable.
- II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de Aguas residuales.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos sólidos y líquidos, a excepción de aquello cuyo manejo compete a otras autoridades.
- IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público.
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas.
- VI. Limpieza de Mercados.
- VII. Bacheo.
- VIII. Seguridad y Policía Preventiva Municipal en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular.
- X. Creación y funcionamiento de panteones con su respectivo Reglamento.
- XI. Conservación del equipamiento urbano de áreas verdes.
- XII. Embellecimiento y conservación de los centros de población.
- XIII. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas, así como, las funciones coordinadas de:
  - A) Registro del Estado Civil de las Personas.

- B) Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar.
- C) Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio.
- D) Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.

**Artículo 61.-** Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o de libre tránsito tales como: plazas, avenidas, jardines, mercados, estacionamientos, centros de recreo deportivo o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del territorio del Municipio de Tenancingo.

**Artículo 62.-** Las Autoridades Municipales vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general y permanente de acuerdo a la planeación de las direcciones correspondientes.

**Artículo 63.-** Los Servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

**CAPÍTULO III  
DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS.**

**Artículo 64.-** En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del municipio de Tenancingo, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando. Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

**CAPÍTULO IV  
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS.**

**Artículo 65.-** Para la mejor prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá autorizar

la formación de Comisiones, Juntas o Asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a sus propios reglamentos, pero el Ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

**Artículo 66.-** Para los efectos en materia administrativa, las Organizaciones Sociales o Asociaciones Civiles, que colaboren con el Ayuntamiento para brindar Servicios Públicos, serán considerados como Organismos Auxiliares del mismo, sin fines políticos.

## **CAPÍTULO V PANTEÓN**

**Artículo 67.-** El funcionamiento del panteón municipal se sujetará a su propio reglamento mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

## **CAPÍTULO VI RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 68.-** La prestación del servicio del Rastro Municipal, puede ser dado por el Ayuntamiento y por particulares mediante concesión, por lo que para su debido cumplimiento deberá cumplir las normas oficiales que correspondan.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

### **CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS**

**Artículo 69.-** Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley en la materia. Esto sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda designar a una autoridad municipal distinta para controlar y autorizar dichas licencias de funcionamiento.

**Artículo 70.-** Se requiere autorización, licencia o permiso de la Presidencia Municipal y/o área correspondiente para:

- I.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito indispensable para el libramiento de la licencia el contar con la anuencia del uso del suelo, emitida por la Dirección de Obras Públicas.
- II.** Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.
- III.** Para la colocación de anuncios en la vía pública, previa valoración de la Dirección de Protección Civil.
- IV.** Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, de los cuales se requerirá permiso previo y en caso de lucro realizaran el pago respectivo.

**Artículo 71.-** Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, marquesinas, demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas.

- I.** Quedan prohibidas las construcciones en zonas de alto riesgo, barrancas, cerros y lugares de difícil acceso a los servicios públicos municipales y las prohibidas por las Leyes respectivas.
- II.** Será motivo de demolición la construcción que invada los espacios públicos y zonas federales, quedando facultado el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas la demolición de las construcciones antes mencionadas.

**Artículo 72.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal:

- I. Supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos anualmente y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten, en el caso de omitir el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá imponer una multa de veinte unidades de medida y actualización, vigente en el Estado e inclusive la clausura del establecimiento.
- II. Las licencias son de carácter personal y no pueden transferirse. Quien contravenga esta disposición podrá ser sancionado con la clausura del establecimiento, además de otras sanciones que disponga la reglamentación de la materia.

**Artículo 73.-** Las personas físicas y morales no podrán en el ejercicio de sus actividades, industriales o de servicio, hacer uso de los lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 74.-** El ejercicio del comercio ambulante y semifijo, también requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá efectuarse en las zonas y bajo las condiciones que éste determine, por conducto de las autoridades municipales competentes o de las comisiones que se formen para tal efecto.

**Artículo 75.-** Los automóviles de servicio público de pasajeros, sólo podrán establecer sitios para el ascenso y descenso, en los lugares que no perjudiquen la vialidad y/o en los lugares que señale el Ayuntamiento para tal objeto, y bajo las condiciones que éste determine de acuerdo con las necesidades que la población tenga de dicho servicio; pudiendo hacer base previa autorización de la Autoridad Municipal.

**Artículo 76.-** Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud.

**Artículo 77.-** Para la venta al público de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

- I. La Tesorería municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico Municipal serán las facultadas para otorgar permiso, para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que, de conformidad con la Ley de Salud, deba otorgar la autoridad sanitaria y demás Leyes aplicables.
- II. El establecimiento deberá contar necesariamente con un área de sanitarios en buen estado.
- III. La Tesorería municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico Municipal cancelarán el permiso otorgado al establecimiento por la venta de bebidas alcohólicas, cuando expendan a menores de edad y uniformados.
- IV. Tesorería municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico Municipal no otorgará permiso y la autoridad municipal competente sancionará con cien días de unidades de medida y actualización por lo menos, cuando:
  - a) Se trate de un expendio de bebidas preparadas o embotelladas para consumir dentro del establecimiento.
  - b) En las tiendas que vendan bebidas alcohólicas, cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del ochenta por ciento de los vecinos que radiquen en un área de cien metros a la redonda.

**Artículo 78.-** El ejercicio de actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas de la ley de ingresos municipal y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los horarios de los diferentes establecimientos, entre los que se incluyen sin limitar: billares y depósitos de bebidas alcohólicas, tiendas de autoservicio, salones de fiesta, serán los

que se determinen por la autoridad municipal competente en el permiso o licencia respectiva.

De no cumplirse con los horarios mencionados, el infractor se hará acreedor, a una multa de treinta unidades de medida de medida y actualización.

El Ayuntamiento a través de las unidades administrativas competentes podrá modificar los horarios establecidos en este artículo, siempre que funde y motive la causa que da origen a tal modificación.

**Artículo 79.-** Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Presidente Municipal.

**Artículo 80.-** Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

## **CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**Artículo 81.-** El comercio y la industria se registrarán en lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, demás leyes y reglamentos aplicables a la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I.** Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería municipal, para obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será motivo de multa consistente de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización, el comerciante brindará las facilidades a personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, para realizar las actividades de verificación, inspección y registro de licencia de funcionamiento, para posteriormente realizar el empadronamiento respectivo.
- II.** Todo comercio estará sujeto al horario de las 6:00 a las 22:00 horas a excepción de

aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación y que no contravenga lo establecido en el artículo 78 del presente Bando.

**Artículo 82.-** Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, las del presente Bando y Reglamentos respectivos.

**Artículo 83.-** Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

**Artículo 84.-** Los talleres mecánicos de reparación automotriz, eléctricos, de hojalatería, pintura, venta de autopartes y deshuesaderos, deberán contar con un local apropiado, para guardar, reparar o cuidar las unidades que estén en compostura, para no obstruir las vías peatonales o de vialidad municipal. De no acatar lo anterior serán sancionados con una multa de cien a doscientas unidades de medida de medida y actualización, y en caso de reincidencia serán retirados y colocados a un corralón Estatal o Federal.

**Artículo 85.-** El Ayuntamiento a través de las comisiones y/o unidades administrativas competentes, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial declarada por los particulares, denunciará en su caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas de graduación alcohólica, asimismo el tráfico de enervantes, narcóticos y sustancias similares.

**Artículo 86.-** El comercio ambulante, semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por la Comisión de Hacienda y Direcciones de Desarrollo Económico, Salud y Protección Civil, en cuanto a ejercer con la licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determine, tomando como base su giro comercial, el presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

**Artículo 87.-** Con fundamento en la Ley Estatal de Salud, el Ayuntamiento a través de la Comisión de

la Salud Pública y Desarrollo Social, conminará que todos los hospitales, clínicas y sanatorios públicos y privados ubicados dentro del Municipio, presten servicio durante las 24 horas.

### **CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES**

**Artículo 88.-** Todos los espectáculos, diversiones, quema de cohetes y juegos pirotécnicos, se regirán por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, Ley de Protección Civil y disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, a través de las direcciones correspondientes, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden, medidas de seguridad y decoro necesario, para garantizar la integridad física de los ciudadanos.

**Artículo 89.-** Todos los espectáculos, diversiones, de quema de cohetes y juegos pirotécnicos, se regirán además por las disposiciones siguientes:

- I.** Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente a la Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia y previa autorización de la Secretaría de Salud, Secretaría de la Defensa Nacional y Protección Civil respectivamente.
- II.** Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia y/o permiso, salvo en casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente.
- III.** Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de las entradas.
- IV.** Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar

donde efectúen las diversiones o espectáculos; y

- V.** Las demás disposiciones que establezcan las Leyes y reglamentos correspondientes.

**Artículo 90.-** Los juegos de apuesta de cualquier especie estarán prohibidos y quienes sean sorprendidos realizando dichos actos serán consignados a la autoridad competente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES, HABITANTES Y TRANSEUNTES**

**Artículo 91.-** Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes:

- I.** Arrojar basura en barrancas, lotes baldíos, camellones, avenidas o en cualquier otro lugar público.
- II.** La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.
- III.** Cortar o maltratar los árboles, ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien mueble, colocado en parques, vía pública o espacios deportivos.
- IV.** Hacer uso indebido de las instalaciones de los Panteones Municipales.
- V.** El uso indebido de los camellones, calles, banquetas, prados y jardines públicos.
- VI.** El uso inmoderado de agua potable.
- VII.** Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.
- VIII.** Provocar en la vía pública o privada, la quema de llantas, plásticos o cualquier otro objeto contaminante, que emita humos, gases y sustancias que afecten al

medio ambiente; así como tirar agua contaminada, estiércol y desechos sólidos o líquidos a la red de drenaje, calles y avenidas de todo el Municipio.

- IX.** Deteriorar, rayar o causar daño de cualquier especie a las paredes públicas o privadas, estatuas, pinturas y monumentos históricos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública.
- X.** Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal.
- XI.** El consumo de bebidas embriagantes, enervantes y drogas en cualquiera de sus modalidades en la vía pública.
- XII.** Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la Autoridad Municipal.
- XIII.** En general realizar actos en contra de los Servicios Públicos.
- XIV.** De contravenir lo anterior se sancionará de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y demás preceptos legales aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL BIENESTAR SOCIAL**

### **CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 92.-** El Ayuntamiento de Tenancingo, respetará las opiniones de las agrupaciones ciudadanas, sin fines políticos y que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

### **CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Artículo 93.-** El Ayuntamiento fomentará la creación de empleos o actividades económicas,

como medio para combatir el desempleo, en coordinación con la iniciativa privada, dependencias federales y estatales.

**Artículo 94.-** Se promoverá la inversión de capitales nacionales o extranjeros para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

**Artículo 95.-** El Ayuntamiento gestionará para los artesanos y pequeñas industrias programas de asesoría y recursos económicos, por conducto de las dependencias federales y estatales para mejorar su tecnología y desarrollo económico.

**Artículo 96.-** En coordinación con las autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, mercados tradicionales, tianguis, comercio ambulante y similar.

## **CAPÍTULO III INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PÚBLICA**

**Artículo 97.-** Las autoridades municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de las instituciones gubernamentales de los diferentes niveles de gobierno, fundaciones públicas o privadas, asociaciones, empresas privadas y de particulares.

## **CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE EDUCACIÓN**

**Artículo 98.-** De conformidad con los artículos 15 de la Ley General de Educación y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Tenancingo, asumirá a través de la Comisión de Educación, la Dirección de Cultura y el Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Levantar oportunamente los censos de los niños y jóvenes en edad escolar y los adultos sin estudios de educación básica.

- II.** Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostenten como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las Escuelas de Educación Básica y que asistan ininterrumpidamente a los Centros Escolares.
- III.** Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de educación básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables.
- IV.** Apoyar el funcionamiento de los planteles escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio.
- V.** Coordinarse con las Autoridades Escolares, Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la Educación Básica en el Municipio.
- VI.** Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de familia, tanto de escuelas primarias como de enseñanza media superior, para lograr que los alumnos del Municipio obtengan el mayor índice de conocimiento.
- VII.** Motivar a los estudiantes con mejores promedios en educación básica, en coordinación con las dependencias y con las autoridades estatales y federales.
- VIII.** Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal en los planteles de educación básica.
- IX.** Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes.
- X.** Vigilar la Organización de festejos con los Centros Escolares del Municipio,
- para que no se realicen con fines lucrativos.
- XI.** Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada, los centros escolares.
- XII.** Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados.
- XIII.** Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la propia del Estado.
- XIV.** Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 99.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, es una corporación que constituye la fuerza pública municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del territorio Municipal. Sus funciones son vigilar, prevenir, sancionar delitos y todo acto que perturbe o ponga en riesgo la paz y tranquilidad social, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas.

**Artículo 100.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, estará integrada por un Comisario o Director y demás policías con la categoría jerárquica o grados que sean designados y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 101.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en la procuración de justicia actuará como Auxiliar del Ministerio Público

Investigador y del Poder Judicial, observando los mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 102.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

**Artículo 103.-** Para lograr la paz y orden público, el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública, el cual estará a cargo de la comisión de gobernación, seguridad pública, vialidad y transporte, el reglamento del servicio profesional de carrera policial municipal, establecido por las leyes federales y estatales vigentes.
- II. Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública.
- III. Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo con el reglamento del servicio profesional de carrera de la policial municipal.

**Artículo 104.-** En la jurisdicción que comprende el Municipio de Tenancingo, el Presidente Municipal, es el Jefe inmediato del Cuerpo Policífico, atendiendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 105.-** El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, deberá:

- I. Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, que se prevenga la comisión de delitos, que se proteja a las personas, sus bienes y derechos.

II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública.

III. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública y Vialidad municipal.

IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales respectivos.

V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal.

VI. Autorizar al personal que deba ingresar a la Policía Municipal, bajo previa selección y capacitación de los mismos.

**Artículo 106.-** En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

**Artículo 107.-** Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Tenancingo, están obligadas a respetar y cumplir este Bando, haciéndose acreedores en caso de infracción a la sanción que corresponda.

**Artículo 108.-** En materia de seguridad pública y vialidad municipal, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la paz y el orden público;
- II. Proteger a las personas y su patrimonio;
- III. Auxiliar al Juez Municipal y al auxiliar del Ministerio Público Municipal en el cumplimiento de sus funciones;

- IV. Ordenar y vigilar la vialidad y el tránsito en las calles;
- V. Auxiliar al poder judicial, en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Poner a disposición del Juez Municipal a los infractores de las normas municipales;
- VII. Auxiliar a las autoridades municipales en la aplicación de sanciones administrativas;
- VIII. Coordinarse con los órganos de seguridad pública nacionales y estatales;
- IX. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y salvaguardar sus derechos;
- X. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora, a disposición de la autoridad competente.
- XI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 109.-** La actuación de los integrantes de los cuerpos policíacos municipales debe apegarse a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y honradez, observando las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto los derechos humanos.
- II. Auxiliar a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito.
- III. Brindar seguridad a las personas, protección a sus bienes y derechos actuando de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- IV. Actuar con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.
- V. Abstenerse, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, de infringir, tolerar o permitir actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, tránsito terrestre, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello y más aún ante la duda lo debe denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario e intimidatorio y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicé la población.
- VII. No solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, distintas a las previstas legalmente, evitando cualquier acto de corrupción o soborno.
- VIII. Realizar la detención de personas con estricto respeto a los derechos constitucionales y ordenamientos legales aplicables.
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del juez municipal; del ministerio público o de la autoridad competente.
- X. Participar en operaciones de coordinación con las corporaciones policiales de la jurisdicción ministerial, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones conforme a derecho.
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes mexicanas.

**Artículo 110.-** Es competencia del Juez Municipal imponer las sanciones por el incumplimiento, de los diferentes deberes establecidos como máximas, en el artículo anterior. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir con órdenes ilegales.

## **CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**Artículo 111.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores, en de esta demarcación municipal.

## **CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD**

**Artículo 112.-** El Ayuntamiento en colaboración con el cuerpo de seguridad del Municipio, llevará a cabo una eficiente política urbanística, que permita el fácil, confiable y fluido tránsito, atendiendo de manera primordial lo siguiente:

- I. Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana.
- II. Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje, así como los lugares en los cuales pueden subir o bajar pasajeros.
- III. Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones.
- IV. Se vigile que, en todo el Municipio de Tenancingo, todo tipo de transporte, sea público o privado, circule a una velocidad permitida por la ley. La multa correspondiente de contravenir lo anterior, será acorde al tabulador de multas del Municipio que será publicado en el Reglamento respectivo.
- V. Se mantenga una campaña permanente de educación vial, donde se deberá respetar

primordialmente al peatón en cruces y avenidas, acorde al reglamento de vialidad y tránsito.

- VI. Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte público al pasajero, y en especial a las personas con capacidades diferentes y a las personas de la tercera edad.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO MORAL PÚBLICA**

### **CAPÍTULO ÚNICO MORAL PÚBLICA**

**Artículo 113.-** El Ayuntamiento tendrá las facultades para realizar campañas, capacitaciones, platicas, foros ciudadanos para prevenir y erradicar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

**Artículo 114.-** Se considera como vago al individuo que, careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna actividad, arte u oficio honesto para subsistir.

**Artículo 115.-** Las niñas, niños y adolescentes, no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar, salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del padre o tutor.

**Artículo 116.-** Las Autoridades Municipales en coordinación con el Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán los actos tendientes para comprometer a los padres de niñas, niños y adolescentes a recibir la educación básica.

**Artículo 117.-** Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad. Los propietarios o encargados del establecimiento, cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, pudiendo expulsar a quienes contravengan este ordenamiento y podrán solicitar auxilio de las Autoridades Municipales.

Los propietarios o encargados, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas de fuego y punzo cortantes, con excepción de los integrantes de instituciones policiales que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

**Artículo 118.-** No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos políticos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la Autoridad Municipal, procurará que no se tengan puntos de contacto entre ellos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido.

**Artículo 119.-** No se permitirá, establecer en los lugares cercanos a las escuelas, hospitales o lugares públicos que por sus actividades requieran de tranquilidad y silencio, juegos de video y similares, con el fin de proteger a la niñez y usuarios del servicio público. Estos podrán establecerse a una distancia de doscientos metros de las zonas escolares, y los propietarios o encargados deberán depositar una fianza equivalente a treinta unidades de medida y actualización, por juego o máquina con el objeto de que garanticen el pago de los impuestos, quedando absolutamente prohibido cruzar toda clase de apuestas.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES,  
JUZGADO Y RECURSOS  
ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL  
BANDO DE  
POLICÍA Y GOBIERNO Y OTRAS  
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**Artículo 120.-** Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones emitidas por la autoridad municipal. Su sanción consistirá en una multa de 2 a 20 unidades de medida y actualización, y/o un arresto de 6 a 36 horas, quedando lo anterior

a criterio del juez municipal o de autoridad que lo sustituya. Esto sin perjuicio de que los Reglamentos y demás disposiciones que sean expedidos para regular alguna actividad en particular, establezca la sanción correspondiente.

**Artículo 121.-** Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisará con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el artículo anterior, así como la sanción aplicable.

**Artículo 122.-** Las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Faltas al orden público.
- II. Infracciones contra la seguridad general.
- III. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales.
- IV. Faltas a la Salud Pública.
- V. Faltas a las normas de Trabajo.
- VI. Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- VII. Faltas a los derechos de terceros.
- VIII. Infracciones contra la propiedad pública.
- IX. Posibles faltas constitutivas de delitos.
- X. Las demás que sean consideradas con este carácter por las leyes aplicables.

**Artículo 123.-** Constituyen faltas al orden público:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos.
- II. Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública.
- III. Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas y en general de los lugares públicos.

- IV. Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la autoridad competente. establecido o continuar sus actividades, aun cuando esté cerrado.
  - V. Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, sarcásticas en lugares o propiedades públicas.
  - VI. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y vehículos públicos.
  - VII. Portar de manera ostensible cualquier arma de fuego.
  - VIII. Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya quejas de los vecinos del lugar.
  - IX. La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor o menor precio que el autorizado por la Autoridad competente.
  - X. Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aislada, dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público.
  - XI. Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al Ayuntamiento que perturbe la tranquilidad y el orden.
  - XII. Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden.
  - XIII. Celebrar juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.
  - XIV. Tratándose de billares, tiendas de autoservicio, salones sociales o vinaterías que no cumplan con el horario
  - XV. Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento y sin la autorización respectiva.
  - XVI. Entorpecer las labores de los elementos de la policía, tránsito o cualquier otra autoridad.
  - XVII. Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o cualquier objeto, lugar público o privado; y
  - XVIII. Todas aquellas que sean consideradas por las leyes respectivas.
- Artículo 124.-** Son infracciones contra la seguridad general:
- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos, que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes.
  - II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales flamables en lugares públicos, salvo en fechas especiales siempre que la Autoridad Municipal otorgue el permiso correspondiente.
  - III. Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos.
  - IV. No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones.
  - V. Introducir a los lugares donde se efectúen actos públicos, objetos punzo cortantes, objetos contundentes, cadenas, armas de fuego y cualquier otro que represente un riesgo para la integridad de las personas.

- VI. Servirse de la banquetea, calles o lugares públicos para el desempeño de uso particular o exhibición de mercancías.
- VII. Incurren en falta administrativa los dueños de talleres mecánicos o vulcanizadoras y demás establecimientos que utilicen la vía pública para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 125.-** Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

- I. Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública.
- II. Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio, así como realizar llamadas de hechos falsos a números de emergencia.
- III. Cualquier empresario o actor que habiendo anunciando un espectáculo público, ejecute actos que transgredan la moral y buenas costumbres.
- IV. Tener a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico.
- V. Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral y buenas costumbres.
- VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.
- VII. Ejercer la prostitución.
- VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar, con el objeto expreso de ejercer la prostitución o cualquier actividad inmoral.
- IX. Permitir la entrada a centros nocturnos de cualquier índole a menores de edad.
- X. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos.

**XI.** Desempeñar cualquier actividad de trato directo con el público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio, si la finalidad de su trabajo amerita total higiene.

**XII.** Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes.

**XIII.** Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con lascivia.

**Artículo 126.-** Constituyen faltas a la salud pública:

- I. Arrojar a la vía pública, barrancas, parques, jardines, mercados o edificios públicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales.
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos.
- III. Dejar de barrer o asear el frente de su casa y/o bienes inmuebles.
- IV. Introducir bebidas embriagantes en los lugares donde se efectúen actos públicos, así como sustancias tóxicas, psicotrópicas o cualquier otra que produzca alteración a la salud o al orden público.
- V. Expende cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias.
- VI. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos.
- VII. Expende bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento.
- VIII. No se permitirá el consumo de bebidas embriagantes en la vía pública.

- IX.** No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes, en un radio de doscientos metros de centros escolares.
- X.** Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

**Artículo 127.-** Constituyen faltas a las Normas de Trabajo:

- I.** Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respeto con obras o de palabra.
- II.** Aceptar prendas de carácter personal como garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión.
- III.** Las demás que dispongan las leyes aplicables.

**Artículo 128.-** Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

- I.** Azuzar a un perro o cualquier otro animal, para que ataque a una persona o dejar en libertad a éstos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes.
- II.** Causar actos de molestia por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble.
- III.** Omitir la guarda y custodia de un enfermo mental y que éste deambule libremente.
- IV.** Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañar a su salud, mojar, ensuciar o manchar.
- V.** Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmueble de propiedad privada.

- VI.** Las demás que dispongan las leyes aplicables.

**Artículo 129.-** Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I.** Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley, sin perjuicio del delito en que incurran.
- II.** Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal, que obstruya la entrada o salida de vehículos de una casa particular, aun cuando no exista señalamiento alguno que así lo determine.
- III.** Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble de propiedad privada o pública.
- IV.** Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados.
- V.** Causar alarma o molestias injustificadas, aun cuando ésta no genere consecuencias posteriores.

- VI.** Las demás que dispongan las leyes aplicables.

**Artículo 130.-** Las infracciones contra la propiedad pública consisten en:

- I.** Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- II.** Hacer uso indebido o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.
- III.** Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.

- IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos.
- V. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello.
- VI. Maltratar o hacer uso indebido de monumentos, postes o cualquier otro bien de uso público, causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.
- VII. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.
- VIII. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública.
- IX. Acceder a edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes.
- X. Las demás que dispongan las leyes aplicables.
- VI. Infectar, ensuciar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
- VII. Propiciar por negligencia o descuido del padre o tutor, que un menor se embriague, drogue o prostituya.
- VIII. Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración.
- IX. Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población.
- X. Realizar cualquier acto que motive o tenga como finalidad el prostituirse, entre otros actos que puedan encuadrar en un delito ya sea del fuero común o federal.
- XI. Todo lo anterior, sin perjuicio de los delitos en que incurra el responsable que serán investigados y sancionados por la autoridad competente.

**Artículo 131.-** Actos posiblemente constitutivos de delitos:

- I. Proferir insultos, amenazas o hacer uso de la violencia.
- II. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de la policía o cualquier otra autoridad que se encuentren desempeñando un mandato legítimo.
- III. Conducir cualquier clase de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.
- IV. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual.
- V. Inducir a un menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra la moral.

## **CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 132.-** Toda falta o infracción prevista en el presente Bando deberá sancionarse conforme a lo establecido en la parte relativa al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y corresponde aplicar las sanciones al Juez Municipal.

**Artículo 133.-** Cuando la Policía Preventiva Municipal tenga conocimiento de la comisión flagrante de una falta en lugar público, tomará las medidas necesarias para presentar ante el Juez Municipal al infractor. Si las circunstancias así lo ameritan, solicitará el auxilio de otros elementos de policía, así como de los servicios médicos asistenciales. Se entenderá que el infractor es sorprendido en flagrancia cuando el Policía Municipal o cualquier otra persona sean testigos de

la infracción en el momento que se esté cometiendo o cuando inmediatamente después de ejecutarla el infractor sea materialmente perseguido y asegurado por la autoridad.

**Artículo 134.-** Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí, su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este reglamento; pero el Juez Municipal discrecionalmente, podrá duplicar la sanción pecuniaria si apareciera que los infractores se apoyaron en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

**Artículo 135.-** Cuando una falta pueda ser castigada con dos o más sanciones, se impondrá la mayor.

**Artículo 136.-** El Juez Municipal a su juicio podrá reducir o aumentar las sanciones por la comisión de faltas de acuerdo con la peligrosidad en la conducta del infractor.

**Artículo 137.-** En caso de que el infractor vuelva a cometer otra falta, el Juez Municipal podrá duplicar al máximo de las sanciones pecuniarias que establece este reglamento.

**Artículo 138.-** En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga o se encuentre en estado de embriaguez, se solicitará al médico de guardia del Juzgado Municipal o de la institución de salud correspondiente, le practique un reconocimiento para determinar el estado físico y mental del presunto infractor; en tanto transcurra la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

**Artículo 139.-** Para las infracciones que no tengan una sanción específica y no estén contempladas dentro del presente Bando, se impondrá una multa por el equivalente de cinco a treinta unidades de medida y actualización o en su caso un arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornada o ingreso diario o la sanción se conmutará por arresto hasta por 36 horas o en trabajo en favor de la comunidad.

**Artículo 140.-** El Juez Municipal, al tener conocimiento de una falta escuchará al infractor, recibirá las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor, e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente.

**Artículo 141.-** Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Municipal determinará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato.

**Artículo 142.-** Las armas blancas o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su aseguramiento, serán remitidos a la autoridad correspondiente para los efectos legales.

**Artículo 143.-** Para la aplicación de las sanciones por las faltas cometidas, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que comete la infracción.
- II. Si hubo oposición hacia los Policías de Seguridad Pública Municipal.
- III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas.
- IV. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público.
- V. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- VI. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

**Artículo 144.-** En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, el Juez Municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa.

- II. Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda.
- III. Ordenar el arresto incommutable, hasta por 36 horas, con el fin de prevenir la comisión de un delito.
- IV. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en caso de comercios poniendo en conocimiento del Síndico Municipal, quien ejecutará dicho decreto.

### CAPÍTULO III DEL JUZGADO MUNICIPAL

**Artículo 145.-** El Juzgado Municipal se auxiliará cuando menos del personal siguiente:

- I. Un Juez Municipal.
- II. Un Médico.
- III. Un Auxiliar o Escribiente.

**Artículo 146.-** Al Juez Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las faltas del presente reglamento.
- II. Declarar la responsabilidad o la falta de esta de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones que correspondan.
- IV. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deben reclamarse por vía civil y en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de Registro del Juzgado.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

**Artículo 147.-** El personal del Juzgado Municipal, desempeñará sus funciones de dos turnos en

veinticuatro por veinticuatro horas, haciendo su cambio a las 9 am de cada día. En caso de que las condiciones del Ayuntamiento no permitan contar con los recursos humanos para cumplir el horario mencionado, quien esté a cargo del Juzgado Municipal, deberá estar localizable y disponible las 24 horas del día, para el caso de que deba atender algún asunto urgente.

**Artículo 148.-** El Juez Municipal tomará las medidas necesarias para que la impartición de justicia administrativa sea expedita y solamente dejará pendientes de resolución aquellos asuntos que, por causas ajenas al Juzgado, no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo.

**Artículo 149.-** Los casos serán atendidos según el orden en que se presenten en el Juzgado, dándoles un número progresivo e interpretándolos en expedientes.

**Artículo 150.-** El Juez Municipal dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales y por tanto impedirá todo maltrato o abuso de palabra o de cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral, en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado e impondrá el orden dentro de las oficinas del Juzgado, pudiendo pedir apoyo de la Policía Municipal.

**Artículo 151.-** A falta de Juez Municipal, la función será desempeñada por el Secretario del Ayuntamiento, tal como lo establece el Artículo 161 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

### CAPÍTULO IV DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 152.-** La organización pública Municipal y los órganos que la integran, están subordinados a la Ley, los Servidores Públicos Municipales tienen como punto de partida y límite de su actividad el circunscribirse a la Ley que determinará su competencia.

**Artículo 153.-** Todo acto administrativo en el Ayuntamiento deberá emanar del cumplimiento de una Ley, Reglamento o disposición jurídica. Los habitantes tienen derecho a que los órganos administrativos Municipales se sujeten a la Ley y cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de legalidad.

**Artículo 154.-** La autoridad Municipal dará cuenta al Agente del Ministerio Público de los hechos que en su concepto puedan constituirse como delitos.

**Artículo 155.-** Una vez que el presunto infractor haya sido asegurado o se haya presentado ante la Autoridad competente se asentarán los datos correspondientes en el libro de registro precisando sus generales, la causa de su aseguramiento y se ordenará la práctica de un examen médico.

**Artículo 156.-** Cuando el asegurado resulte responsable de alguna infracción, la autoridad competente le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar su arresto correspondiente.

**Artículo 157.-** La autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como su nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados servirá de comprobante para el ingreso que diariamente formulará a la Tesorería Municipal.

**Artículo 158.-** Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas al Juez Municipal en turno, quien se constituirá como responsable de su importe y extenderá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo anterior. El original deberá entregarlo al infractor y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos. Los recibos que se expidan por este concepto se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener un número progresivo.

**Artículo 159.-** Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe de algún aseguramiento, siempre que la persona interesada concurra personalmente a solicitar tales datos.

**Artículo 160.-** Los valores y demás objetos pertenecientes al asegurado, serán depositados ante la autoridad que se trate, otorgándose el recibo correspondiente. Si el asegurado no pudiere conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, este se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la autoridad Municipal, firmando como constancia en el acta respectiva.

## **CAPÍTULO V DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 161.-** Los autos o resoluciones de naturaleza administrativa emanados de las diferentes autoridades Municipales, podrán impugnarse mediante la interposición del Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 162.-** El recurso de revisión debe interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que la resolución se notifique al interesado.

**Artículo 163.-** El recurso de revisión debe presentarse por escrito y debe reunir los requisitos previstos por los artículos 127 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

## **CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 164.-** El recurso de inconformidad procede en contra de las multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto, confirmar o modificar el monto de la multa.

**Artículo 165.-** El recurso de inconformidad debe interponerse dentro de los tres días hábiles contados a partir de la fecha que se le notifique el auto impugnado, ante la autoridad que impuso la multa, quien la remitirá al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con el expediente donde consten los actos impugnados, acompañado de un informe justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la interposición del recurso.

**Artículo 166.-** El recurso de inconformidad debe cumplir con lo previsto por el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Sin perjuicio de las disposiciones de este Bando, la autoridad municipal podrá expedir los Reglamentos y demás disposiciones que regulen actividades de forma específica.

**Artículo Tercero.** Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno anterior, y toda disposición que contravenga lo que en el mismo se dispone.

**Artículo Cuarto.** En lo no previsto en este Bando, se estará a lo que disponga la legislación de la materia en los ámbitos municipal, estatal y federal.

**Artículo Quinto.** Las referencias a Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares, demás disposiciones jurídicas y autoridades, se entienden sin perjuicio de que estas cambien de nombre o san sustituidas por otras a las que se les asigne su competencia y aplicación.

2	IRELI LANDA ARCE	SÍNDICO MUNICIPAL	Rúbrica y sello
3	VÍCTOR GUZMÁN ROJAS	PRIMER REGIDOR	Rúbrica y sello
4	ERICK GARCÍA ROMERO	SEGUNDO REGIDOR	Rúbrica y sello
5	VERÓNICA GARCÍA BUENO	TERCERA REGIDORA	Rúbrica y sello
6	YURY NAYDELIN GONZÁLEZ ARANDA	CUARTA REGIDORA	Rúbrica y sello
7	EUFRACIA TAPIA VELÁZQUEZ	QUINTA REGIDORA	Rúbrica y sello
8	PEDRO ROJAS HERRERA	SEXTO REGIDOR	Rúbrica y sello
9	GADIEL CALVARIO PÉREZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

	INTEGRANTES DEL CABILDO	CARGO	FIRMA
1	EMMANUEL CONTRERAS CORONA	PRESIDENTE MUNICIPAL	Rúbrica y sello

